Los trozos de carretera que son necesarios para completar toda la nueva desde esta córte á Valencia por las Cabrillas.

Los que faltan en la carretera general de Galicia.

Las obras de reparacion y restauracion de la misma carretera desde Astorga á la Coruña.

El ramal de Betanzos al Ferrol.

El ramal de Puente Rabade al mismo Ferrol.

Las obras necesarias para la conclusion de la carretera de Estremadura, incluyendo la construccion de un puente colgado sobre el Alberche.

La carretera de Albacete á Murcia.

El ramal de carretera de Bailen á Mengibar, con esclusion del puente.

El ramal de Granada á Málaga.

El de Andújar á Málaga. El de Córdoba•á Lucena.

El ramal desde Guenca á empalmar en el punto mas conveniente con la carretera de Aragon, considerándolo como continuacion del que debe construirse desde dicha ciudad á unirle con la nueva carretera de las Gabrillas.

Todas estas obras se compromete el contratante á darlas por

terminados á los veinte meses de firmado el contrato.

El cómputo del valor de los ciento treinta millones espresados para dichos caminos, se hará arreglándose á los presupuestos hechos por la direccion de caminos, con aumento de un veinte por ciento por razon de la celeridad é imprevistos.

Si en la suma espresada hubiese error, se disminuirá ó aumen-

tará la diferencia en los doscientos setenta millones restantes.

Los dichos doscientos setenta millones hasta el completo de los cuatrocientos, se entregarán en los cinco años sucesivos á la formacion de este contrato por iguales partes, y en los términos que la direccion de caminos designe.

La direccion de caminos aplicará, segun las órdenes del gobierno, estas cantidades á las obras que juzgue mas útiles, pudiendo el contratante entrar en nuevas contratas de comun acuerdo.

El gobierno verificará el pago de los cuatrocientos millones en la

forma siguiente:

El prestamista designará á su voluntad las fincas de bienes na-

cionales suficientes á cubrir la espresada cantidad.

El cómputo del valor en dinero efectivo de dichas fincas se practicará del modo siguiente:

1.ª Se realizará la tasacion con arreglo á la actual ley de ena-

genaciones.

2. Se aumentarán dos tercios al valor de la espresada tasacion.

3. Se practicará la liquidacion con los descuentos que previene a misma ley de enagenaciones á los que efectúan los pagos en e

4.ª Y por último se computará el precio en dinero efectivo liquidando con arreglo á los precios medios á que se hayan cotizado en el último año las clases de papel, en que los compradores satisfacen en la actualidad las fincas en los términos prevenidos en la actual ley de enagenaciones.

El valor del papel del modo indicado será el valor efectivo con

que se hará el cargo de metálico al contratista.

El contratista afianzará al gobierno el buen cumplimiento de este contrato con seis firmas de capitalistas respetables en el pais ó de la manera que se convenga.

Madrid 12 de agosto de 1843.-José de Salamanca.

NUM. 2.0

Primera resolucion del ministerio.

Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 11.—Madrid 13 de agosto de 1843.—Pase á la direccion general de caminos para que manifieste cuanto se le ofrezca y parezca, estendiendo su informe á las siguientes

Advertencias.

1.ª Si convendrá dar de los cuatrocientos millones metálicos alguna parte aplicándola al pago de los intereses de la deuda, aunque hubiera de estender el contrato á cuatrocientos veinte millones.

2.ª Si podria combinarse que el proponente eligiese solo fincas en que no hubiese mejor postor, ó que hubiese licitacion sobre el aumento en que se le graduasen.

NUM. 3.0

Informe de la direccion de caminos.

Direccion general de caminos, canales y puertos.—Excmo. Sr.: Al tenor de lo que V. E. se ha servido prevenir á esta direccion en 13 del corriente, ha examinado la misma con la mayor detencion la proposicion presentada por don José Salamanca para aprontar, con las condiciones que espresa, cuatrocientos millones de reales con destino á la construccion de obras públicas. Por escusado tiene la direccion encomiar á V. E. la necesidad de obtener medios efectivos y abundantes que puedan aplicarse á aumentar y perfeccionar cuanto sea dable nuestras comunicaciones, porque cree que V. E. se halla persuadido de que á este fin deben dirigirse los esfuerzos del gobierno para fomentar eficazmente la prosperidad del pais, acrecentar la riqueza pública, facilitar las reformas económicas que produzcan por resultado igualar los ingresos con los gastos, y cimentar al propio tiempo el órden social en una base estable y duradera, dando prestigio y lustre á las instituciones. Ni juzga tampoco indispensable la direccion demostrar la oportunidad del momento para acometer con brillo y ánimo resuelto la gloriosa empresa de hacer la revolucion material del pais, porque bien claros

aparecen los pensamientos del gobierno, y fuera hacerle notable injusticia no suponerle con resolucion bastante para aprovechar las favorables circunstancias de la época presente, é inaugurar dignamente la nueva era que por dicha del pais aparezce ya cercana.

Esta direccion, convencida como lo está de que es llegado el caso de hacer ahora un grande esfuerzo que el tiempo ha de remunerar con superabundancia, no se detendrá, Exemo. Sr., á hacer un examen meticuloso de la base esencial de la proposicion presentada, porque reconoce desde luego que se halla en oposicion con una ley vigente; pero cree al mismo tiempo que si el gobierno se decidiese á cargar con la responsabilidad de la trasgresion dando cuenta oportunamente á las córtes, encontraria en estas conformidad y apoyo, porque cuando con fria razon se discutan los verdaderos intereses del pais, prescindiendo de pasiones mezquinas, de tendencias esclusivas de partido y de prevenciones infundadas, se ha de reconocer por todos que la verdadera base de nuestro crédito ha de ser el exacto pago de los intereses mas bien que una ilusoria amortizacion; y el buen sentido, cuando no el conocimiento de los buenos principios económicos, ha de indicar que el modo mejor de asegurar el pago de los intereses no puede ser otro que aumentar la riqueza pública y la fortuna del pais, lo cual no puede ya conseguirse sino aumentando y mejorando nuestras comunicaciones. La direccion, por tanto y persistiendo en el sistema que se ha propuesto de arrostrar impasible los inconvenientes que se ofrezcan para llegar al grandioso fin apetecido, no titubea en proponer á V. E. del mas modo esplicito la adopcion de la base presentada; es decir, que el reintegro de los cuatrocientos millones que han de anticiparse tenga lugar con fincas del clero regular y secular.

Las demas condiciones de la propuesta parecen à esta direccion admisibles en general, siempre que el proponente acceda à hacer en

ellas las modificaciones que á continuacion se espresan:

1.2 En la relacion de las obras que se han de ejecutar por la empresa, cree la direccion deben comprenderse la ejecucion de la línea de carretera que está por construirse desde Zaragoza á Lérida, y la de la carretera de esta córte á Toledo, porque estando ya hechos los proyectos y estudios necesarios, y no obreciendo por otra parte ninguna dificultad estas obras, pueden concluirse en el mismo plazo de veinte meses que se señala para las demas comprendidas en la

relacion.

2.ª No cree la direccion deba estipularse que todas las obras que por menor se detallan las hará la empresa alzadamente por la cantidad de ciento treinta millones, sino que las ejecutará con arreglo á los proyectos, pliegos de condiciones y presupuestos formados por el cuerpo de ingenieros, con el aumento de un quince por ciento en dichos presupuestos en vez del veinte por ciento que propone, cuyo aumento reducido á aquella cantidad no repugna la direccion, convencida como lo está igualmente que la junta consultiva, de que siempre que la valoracion de las obras se hace en los proyectos estrictamente con arreglo á los precios elementales de los materiales y

mano de obra, hay que añadir un cinco por ciento para imprevistos y gastos generales de administracion, y un diez por ciento para el beneficio legitimo de los contratistas, sopena de que estos busquen ó su lucro en la imperfeccion misma de las obras, alterando la calidad y cantidad de los materiales y mano de obra, que es lo que hasta ahora ha sucedido y debia inevitablemente suceder.

Solo cuando los contratistas tienen seguro un beneficio legítimo es cuando puede contarse con que las obras se ejecutarán bien por subasta; de cuyo principio se deducen consecuencias muy importantes, que no abonan en todos los casos el sistema de subastas; siempre que se cuenta con una administracion económica y fiel y con

fondos bastantes á la mano.

Por consecuencia de estas modificaciones puede simplificarse mucho la redaccion de la propuesta y reducirse á términos mas sencillos.

En cuanto al sistema que se propone para verificar el reintegro, poco puede decir la direccion, porque es asunto ageno de la especiafidad que la caracteriza; pero adoptada la base principal en que aquel se funda, solo cree susceptibles de discusion el tanto que deba aumentarse á la tasacion que por el proponente se fija en dos tercios del valor de esta, y la libre eleccion que él mismo solicita para designar las fincas que mas le acomoden, porque las demas condiciones que se espresan no se apartan de lo que se halla establecido; y la época que haya de servir como tipo para determinar la cotización del papel y hacer al tenor de este dato la liquidacion en dinero del precio de las fincas, puede fijarse de comun acuerdo de otro modo que el que se propone, si este ofreciese algunos inconvenientes que no están al alcance de la direccion.

Respecto del aumento que deba hacerse á la tasacion, podria serlo mas acertado y lo menos susceptible de critica, adoptar el medio que el mismo proponente indica en su esposicion, ateniéndose al resultado de las enagenaciones hechas hasta el dia, porque de este modo se adquiriria la seguridad de no vender á precios menores que los que se han conseguido hasta ahora en las subastas, si bien siempre tendrá á su favor el proponente la libre eleccion de las fincas; en lo que, y en el método particular que para su enagenacion adopte, consiste principalmente la especulación que se propone, por cuya razon, aunque seria de desear que se sujetase á la condicion que espresa la segunda advertencia de V. E., y á ello parece debe invitarle el gobierno, no confia esta direccion en que se consiga el laudable resultado que se apetece para embotar los tiros de la crítica y la maledicencia.

Mas realizable cree esta direccion el pensamiento que la primera advertencia envuelve, y presume que el proponente accederia sin dificultad á estender la operacion á cuatrocientos cincuenta millones, destinándose una parte de esta suma al pago de algun semestre de la deuda; pero no parece lo mas acertado ligar con la operacion á que la propuesta hecha se resiere, otra que por su indole está espuesta á los agios y manejos bursátiles; á no ser que se entienda que el contratista haya de entregar una suma determinada á disposicion del gobierno para que este pague por si los intereses; en cuyo caso,

si bien no aparecen inconvenientes de tanta monta, tampoco se presenta ninguna dificultad para hacer una operacion aislada y espe-

cialmente destinada á este fin.

La multitud de asuntos á que esta direccion tiene que dedicarse. no la permiten, Excmo. Sr., estenderse á otras consideraciones que por otra parte fueran supérfluas para la reconocida ilustracion de V. E.; pero no debe concluir este informe sin indicar en globo, y sin perjuicio de ofrecer mas detalles cuando sea necesario, la aplicacion que podria darse á las cantidades que ingresasen en esta direccion

en el caso de admitirse la proposicion presentada.

Una parte y no escasa deberia dedicarse á apresurar la ejecucion de las interesantes carreteras de Francia por Guadalajara, Soria, Logroño y el Baztan; de Vigo y Pontevedra por Avila, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra; de Valladolid á Asturias por Leon, y otras varias de igual naturaleza, eximiendo á los pueblos, al menos en parte, de los voluntarios sacrificios que se han impuesto para costear estas obras nacionales; las cuales si bien puede ser justo se construyan con fondos del Estado y provinciales en determinada proporcion, aquellos en representacion del interes general y estos en el de la localidad, es sin duda alguna violento é injusto que se costeen esclusivamente con los recursos aislados de las provincias.

Otra parte debiera señalarse para ejecutar las modificaciones que requiere el trazado actual de las carreteras, defectuoso en muchos puntos, verificando al propio tiempo las importantes y radicales reparaciones que aun son necesarias para poner las leguas construi-

das en estado de conservacion permanente.

La construccion de algunos grandes puentes, cuya falta origina en la actualidad detenciones, trastornos y desgracias, exigirá una asignacion especial proporcionada á la importancia de las obras.

Y el resto de las cantidades disponibles deberia aplicarse: A perfeccionar la navegacion fluvial y á prolongar el canal de Aragon por una parte hasta Tudela, y por la otra hasta introducirlo en el Ebro.

A completar el sistema de iluminacion de nuestras costas, disminuyendo los riesgos que actualmente ofrecen á la navegacion.

A las obras de puertos.

Y finalmente á la construccion de las principales líneas telegráficas, considerando este sistema de comunicaciones como un medio

activo y eficaz de gobierno.

Muchos trabajos hay ya preparados sobre estos diversos proyectos, y contando con el celo é incansable laboriosidad del cuerpo de ingenieros, podria esta direccion ir proponiendo á V. E. con oportunidad todo lo necesario para desenvolver y realizar ordenadamente este plan, llenando asi el primero y principal de sus deberes, que es dedicar todos sus essuerzos á la gloria y á la prosperidad del pais.

Debe por último manifestar á V. E. esta direccion, que, en el caso de ser aceptadas las bases propuestas, convendria para conciliar la celeridad y el acierto, que el gobierno se sirviese nombrar una comision que entendiera en la formacion del contrato, para comprender en él todos los pormenores necesarios, y no omitir las precauciones que puedan evitar reclamaciones y perjuicios en lo sucesivo-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843-—Exemo. Sr.—Pedro Miranda.—Exemo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península.

NUM. 4°.

Conferencia en Consejo de ministros.

A diez y ocho de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en el despacho del ministerio de la Gobernacion de la Península los señores don Manuel Cortina; don Joaquin Suarez del Villar, director de la caja de Amortizacion; don Felipe Gomez Acebo; don Mariano de la Paz García, contador general del reino; don Joaquin Francisco Pacheco, fiscal del tribunal supremo de Justicia, y don Pedro Miranda, director de caminos, citados préviamente de órden del gobierno para el objeto que se espresará: siendo las doce del dia, y en presencia de los señores ministros, presídente, de Guerra, de Hacienda, de Marina y de Gobernacion que se hallaban en Consejo, les fue leida una propuesta que don José de Salamanca hace al gobierno provisional, de emplear cuatrocientos millones en la construccion de caminos bajo la direccion del cuerpo de ingenieros, recibiendo en recompensa igual cantidad de bienes nacionales, tasados y capitalizados segun la ley de enagenacion, y con el aumento que hayan tenido por término medio los enagenados y pagados hasta el dia, bajo las bases y cláusulas que en la misma propuesta se espresan. Asimismo les fue leido el informe de la dirección general de caminos, relativo á la anterior propuesta, con las modificaciones que en el mismo se indican; y bien enterados del pensamiento y de todos los pormenores y relaciones, discutieron largamente sobre la conveniencia y ventajas de que el gobierno abrazase este plan, y sobre los términos y condiciones con que deberia llevarse á cabo.

Unanimemente convinieron en que un plan tan grandioso y de resultados inmensos para el bien material del pais merecia ser aceptado, aunque fuera arrostrando los inconvenientes de destinar esta parte de los bienes nacionales á otros objetos distintos del que tenian marcado; porque era de esperar un voto de indemnidad de las córtes, y la aprobacion de todos los buenos españoles, atendidas las ventajas y las razones que se alegaron, esplanando las de la propuesta y dictámen de la direccion, si bien el Sr. director general de la Caja de Amortizacion creyó propio de su posicion particular hacer cuantas observaciones juzgó oportunas sobre los derechos que pu-

dieran creerse perjudicados de los acreedores del Estado.

Igualmente fueron de parecer, que no era conveniente ni posible en este vasto negocio la licitacion, ya porque acaso no se obtendria el partido que ahora se propone, ya porque para tan gruesa suma no habria licitadores fuera de las casas respetables que se ponen al frente de esta empresa, ya porque de ella se han de hacer participantes por públicas invitaciones á los capitalistas que quieran interesarse, y ya en fin porque se entorpeceria este asunto, en el cual el tiempo y la brevedad son elementos de inapreciable valor, atendida

la situacion económica y política de España.

En cuanto al tipo del valor que debe darse á los bienes nacionales convinieron en que era muy racional y justa la base del promedio á que se hayan vendido los hasta ahora enagenados y pagados, haciendo la debida distincion de las fincas de regulares, y del clero secular y de las de mayor y menor cuantía para deducir el término medio respectivo.

Y convinieron por último en que todas las consideraciones económicas, políticas y de conveniencia general se hallaban en favor de este proyecto, el mas vasto de su especie hasta ahora concebido, y el menos gravoso á la nacion, si se atendia á las consecuencias necesa-

rias que debe producir; y son entre otras:

1.ª Ocupacion simultánea de setenta ú ochenta mil jornaleros en ocasion en que tantos necesitan el sustento, y en que la politica y

los partidos pueden abusar en estremo de su indigencia.

2.ª Sacar á la circulacion masa tan considerable de bienes amortizados, cuya administracion es tan costosa y espuesta á la inmoralidad, particularmente en una época en que se afecta dudar del com-

plemento de esta reforma.

Sustituir á una hipoteca ineficaz, y por lo mismo insuficiente para inspirar por sí sola confianza, obras reproductivas que fomenten la riqueza pública, aumentando la materia imponible, multiplicando y acelerando las comunicaciones, y causando una revolucion material en el pais, que ha de dar al crédito la mas sólida de sus garantias, consistente en la nivelacion de los presupuestos y el pago seguro de los intereses de la deuda.

4. El grande efecto moral y político que una empresa de tan inmensa importancia ha de producir, robusteciendo la confianza de propios y estraños, y la fuerza de un gobierno constituido por la voluntad de las provincias.

Por estas y otras muchas consideraciones que en el curso de la discusion espusieron los señores citados ante el Consejo de ministros, fueron de unanime parecer, de que admitido y aprobado el pensamiento en sus bases fundamentales, debia encomendarse la redaccion del contrato, á la posible brevedad, á una comision de la confianza del gobierno, la cual, de acuerdo con los interesados y la direccion de caminos, estendicse las condiciones y cláusulas con todos los pormenores que debia comprender, para que mereciendo la aprobacion del gobierno provisional, se elevase desde luego á escritura pública. Asi lo dijeron y firmaron dichos señores, conviniendo en estender la presente acta. Manuel Cortina. Joaquin Maria Suarez.—Felipe Gomez Acebo.—Mariano de la Paz Garcia.—Joaquin Francisco Pacheco. - Pedro Miranda.

NUM. 5. 9

Segunda irden del gobierno.

Ministerio de la Gobernacion de la Península,-Negociado número 11.-Enterado el gobierno provisional de la propuesta de don José de Salamanca, para facilitar cuatrocientos millones de reales efectivos con destino á la construccion de caminos, visto el dictámen de esa direccion con las modificaciones que hace á la indicada propuesta, y oido el parecer de las personas respetables y conocedoras que en el Consejo de ministros de hoy se han ocupado del asunto, segun á V. S. consta, se ha servido acordar quede aceptada y aprobada la referida proposicion de D. José de Salamanca, en sus bases esenciales y con las modificaciones que constan del dictámen de V. S. y del acta de la espresada reunion. Y para la estension y concierto de las condiciones y cláusulas que ha de comprender la escritura, ha tenido á bien nombrar una comision compuesta de V. S., el director de la caja, el contador general del reino, don Felipe Gomez Acebo, don Manuel Cortina y don Joaquin Francisco Pacheco, á fin de que ocupados sin descanso en tan importante asunto, y oyendo al proponente dispongan el proyecto de contrato, y lo remitan á la aprobacion definitiva del gobierno.

De su órden lo digo á V. S. para que citando á los señores espresados, tenga lo dispuesto pronto y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1843.—Caba-

llero .- Sr. director general de caminos.

NUM. 6.0

Proyecto de contrato.

La comision nombrada en diez y ocho del corriente por el gobierno provisional para estender el contrato que debe celebrarse con don José de Salamanca para la inversion de cuatrocientos millones en caminos, y su pago en bienes nacionales, ha creido despues de largas conferencias, oyendo al interesado, que debe redactarse en los términos siguientes:

Artículo 1.º El contratista se obliga á anticipar al gobierno cuatrocientos millones de reales efectivos para atender á la construccion de caminos, canales, puertos y faros, y á la mejora de las co-

municaciones existentes.

Art. 2. Se obliga asimismo á construir por su cuenta, en el término de veinte meses, las obras que, por estar ya preparados los proyectos, pueden desde luego emprenderse hasta la cantidad de ciento treinta millones, debiendo entregar los doscientos setenta millones de reales restantes hasta el completo de los cuatrocientos de que habla el art. 1. a á la direccion general de caminos en cinco años, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura por

partes iguales, y en los plazos y puntos que la misma direccion de-

signe segun sus necesidades.

Art. 3. El contratista se sujetará en la construccion de las obras al pliego de condiciones generales aprobado por real órden de catorce de abril de mil ochocientos treinta y seis, y á los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones formados por el cuerpo de Ingenieros de caminos y canales, bajo cuya inmediata inspeccion se ejecutarán las obras.

Art. 4. Si por efecto de emprenderse simultáneamente los trabajos llegase en algun punto á haber escasez de brazos, y por tanto aumento en el precio de los jornales, se determinará por la junta consultiva de la dirección general la corrección que deba hacerse en los presupuestos, oyendo al ingeniero inspector de las obras

y al jefe del distrito.

Art. 5. En la formacion de los presupuestos se añadirá á la valoracion de las obras, y segun el uso generalmente establecido, el cinco por ciento para gastos generales, imprevistos y de administracion, y el diez por ciento de beneficio legítimo que en la construccion de obras públicas se reputa debe tener todo contratista.

Esta condicion se observará tambien en las contratas parciales sujetas á licitacion pública que la direccion general de caminos habrá de celebrar para la inversion de los doscientos setenta millones que en ella deben ingresar, y en las cuales podrá el contratista tomar

parte en concurrencia.

Art. 6. La junta consultiva de la direccion general, despues de oir al ingeniero inspector y al jefe del distrito, decidirá en todos los casos las rectificaciones que deban hacerse en los presupuestos por error, aumento ó disminucion en las obras, y si no hubiere conformidad por parte del contratista, se observará lo prevenido en el art. 21.

Art. 7.º La recepcion provisional de las obras se verificará cuando estas se hallen completamente concluidas, y la definitiva á los seis meses siguiente; respecto de las obras de tierra y de firmes, y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8. La empresa dará principio á la ejecucion de las obras á los sesenta dias de haber recibido los proyectos y pliegos de con-

diciones de las mismas.

Art. 9. Si en la suma total del importe de las obras que el contratista debe ejecutar por su cuenta hubiese esceso ó diferencia respecto de la cantidad de ciento treinta millones que se fija como límite, se rebajará ó aumentará lo que resulte á los doscientos setenta millones que el contratista debe entregar en metálico.

Art. 10. El gobierno facilitará á la empresa los ingenieros que

pida de entre los que haya disponibles.

Art. 11. El reintegro de los cuatrocientos millones de reales efectivos que debe aprontar el contratista, tendrá lugar entregando á este desde luego las fincas por vender que designe, de las que disfrutaron el clero regular y secular, con inclusion de las encomiendas, y hasta el completo pago de los espresados cuatrocientos

millones, segun el cómputo en dinero del valor de dichas fincas.

Art. 12. Este cómputo en dinero se hará del modo siguiente: se realizará la valoracion de las fincas bajo la inspeccion inmediata de la junta de ventas con arreglo á la actual ley de enagenaciones por tasacion y capitalizacion, y se adoptará el resultado mayor. Se aumentará á este el tanto por ciento que por término medio resulte han subido las fincas en los remates desde que se pusieron en venta, con la debida distincion entre las del clero regular y el secular, y respecto de estas últimas entre las de mayor y menor cuantía, con esclusion de las que hubieren sido declaradas en quiebra, y de aquellas del clero regular cuyos compradores no hayan abonado la quinta parte y primer plazo.

El contratista por la manera en que debe verificar el pago será considerado respecto á las fincas del clero regular como los compradores que anticipan cinco plazos, y tendrá por tanto derecho al abono de un siete y medio por ciento sobre el precto de adjudicacion. En cuanto á las fincas del clero secular de mayor cuantia, no se hará ningun abono; pero en las de menor cuantía se abonará el cuarenta y cinco por ciento sobre el precio de adjudicacion, mediante á que paga en cinco años lo que debiera segun la ley abo-

narse en veinte.

Finalmente se hará la reduccion á dinero, liquidando con arreglo á los precios medios á que se hayan cotizado desde primero de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos á igual fecha de mil ochocientos cuarenta y tres, las clases de papel en que los compradores deben satisfacer el precio de las fincas con arreglo á la ley.

Art. 13. El contratista no podrá designar las fincas que conste en la junta superior de ventas haber sido pedidas desde 1.º de enero del corriente año, ni aquellas cuyo remate esté anunciado, aun cuando esté suspenso por cualquiera causa; pero si podrá elegir entre las declaradas y que sucesivamente se declaren en quiebra. Se esceptúan tambien las fincas de la pertenencia de ambos cleros sujetas á los arrendamientos llamados antiguos, ó sea anteriores al año de mil ochocientos.

Art. 14. Los gastos de tasacion y adjudicacion serán de cuenta

del contratista con arreglo á la ley.

Art. 15. El contratista dará por fianza:

 1. ○ La firma de casas de conocido y notorio crédito á satisfaccion del gobierno.

2. Las fincas que reciba mientras no las enagene.

3, ○ En caso de enagenacion, y asi que esta esceda de ciento treinta millones que debe emplear en obras el contratista en los primeros veinte meses, la parte proporcional que al respecto de doscientos setenta millones que ha de entregar á la direccion general de caminos, como resto de los cuatrocientos millones, corresponda por el valor de la finca, es decir, veintisiete cuarenta avos, ó sea el sesenta y siete y medio por ciento de este valor, depositando dicha parte en el Banco español de San Fernando en obliga-

ciones del comprador ó en dinero efectivo, segun se hiciera la ven-

ta á pagar de uno ú otro modo.

Art. 16. Las obligaciones que se depositen en el Banco de San Fernando, deberán ser á fechas que cumplan dentro del plazo de los cinco años en que el contratista debe entregar por completo la cantidad en metálico que resulta de este contrato.

Art. 17. En el caso de hacerse efectiva la fianza, y de salir fallidas algunas de las obligaciones depositadas, se entiende que el contratista cede y traspasa su derecho al Estado contra las fincas,

cuyo pago se hubiere hecho en dichas obligaciones.

Art. 18. El comprador adquirirá en plena propiedad la finca comprada, sin que por ninguna causa ni pretesto pueda ser inquietado en su posesion y absoluto dominio, salva la responsabilidad del pago del precio a que se refiere el articulo anterior.

Art. 19. Cuando por consecuencia de lo que en este contrato se establece y por hacerse muchas ventas á metálico resultase de-positada en el Banco y detenida en esta misma especie por via de fianza una gran cantidad, podrá el contratista reemplazar esta en todo o en parte con obligaciones á satisfaccion del gobierno, solicitándolo al efecto préviamente.

Art. 20. El contratista, reservándose la direccion mercantil de este negocio, queda obligado á hacer una invitacion pública, y á admitir á los que deseen interesarse en el mismo hasta la cantidad de doscientos millones. ó sea el cincuenta por ciento de la em-

Art. 21. Las reclamaciones y dificultades que puedan suscitarse sobre la ejecucion de este contrato y la inteligencia de sus cláusulas y condiciones, se someterán al juicio de árbitros nombrados por el gobierno y por el contratista, designando los mismos en caso de discordia el tercero que deba dirimirla; haciendo esta eleccion, ya de comun acuerdo y conformidad, ya por la suerte en caso de no avenencia.

Art. 22. El gobierno comunicará las instrucciones competentes con arreglo á las bases de este contrato para su espedita ejecucion, en la cual y en todas sus incidencias relativas á la adjudicacion de las fincas entenderá por parte de aquel la junta superior de ventas.

Art. 23. El gobierno facilitará al contratista los índices y relaciones de las fincas nacionales existentes, y cuantas noticias necesite para hacer su eleccion. Verificada esta se le entregarán las fincas cuya tasacion y capitalizacion estén hechas: aquellas que no se encuentren en este caso se valorarán inmediatamente, y si esta operacion no se verificase en el término de un mes, se le entregarán por el valor de capitalizacion, sin perjuicio de llevar á efecto la tasacion, y de adoptar el resultado de esta si fuese mayor que el de aquella.

Madrid 29 de agosto de 1843. — Manuel Cortina. — Joaquin María Suarez.—Joaquin Francisco Pacheco.—Felipe Gomez Acebo.—Pe-

dro Miranda.—Mariano de la Paz García.

NUM. 7.0

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Relacion de las líneas de carreteras que por el contratista deben

construirse en el término de veinte meses.

En la carretera denominada de las Cabrillas, desde esta córte á Valencia, la linea que está por construir entre los puntos en que actualmente se trabaja, á escepcion de la parte que deba terminarse por administracion.

El ramal trasversal desde la Minglanilla en dicha carretera de las Cabrillas á Cuenca, y desde esta ciudad á empalmar en la inmediacion de Guadalajara en las carreteras de Barcelona por Zaragoza,

y de Francia por Soria y Logroño.

En la carretera de esta corte á Lugo y la Coruña, toda la linea que está por construir, no contratada hasta el dia, entre Adanero y

Astorga.

En esta misma carretera los ramales desde Puente Rabade al Ferrol, y desde Betanzos tambien á este punto; debiendo ademas encargarse el contratista de la reparacion general de la línea desde Astorga á la Coruña.

En la carretera de esta córte á Badajoz toda la linea no construida de firme hasta ahora, con inclusion de un puente colgado

sobre el Alberche en reemplazo del que existe.

En la carretera de esta córte á Barcelona la línea no construida entre Zaragoza y Lérida.

La carretera de Bailen á Mengibar.

La de Granada á Málaga.

Las de Córdoba y Andújar á Lucena, y desde este punto á Málaga.

La de Albacete á Murcia y Cartagena.

La de esta córte á Toledo.

Madrid veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Pedro Miranda.

Múm. 50. D. José Salamanca ha acudido á este ministerio manifestando en esposicion de fecha 4 del corriente, que si bien por la escritura otorgada en 26 de setiembre último, y por la que se obligó á entregar cuatrocientos millones de reales efectivos con destino á caminos y demas obras públicas bajo las condiciones en ella contenidas, le asiste un derecho incontestable para reclamar el cumplimiento de un contrato que no puede ser anulado sino por el mútuo y libre consentimiento de ambas partes, le renuncia con tal que no se prive á la nacion de las ventajas que quiso proporcionarle; y con este fin ha consignado su deseo de que se saque el negocio á pública subasta bajo la misma escritura que en tal caso deberá servir de pliego de condiciones; devolviéndose las cantidades que yatiene prestadas, y fijando la licitacion sobre el valor de las fincas

nacionales que han de entregarse por reintegro de los cuatrocientos millones. Enterado el gobierno provisional á quien he dado cuenta de todo, ha venido en admitir tan generosa cesion, resolviendo al mismo tiempo que se disponga lo conveniente para la celebracion de la subasta pública á la que servirá de base la mencionada escritura: que se dén las gracias á don José Salamanca por su patriótico comportamiento, y que unida su esposicion al espediente, pase todo con esta nueva resolucion á las córtes, segun estaba ya acordado.

De órden del mismo gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole que proponga con la posible brevedad las formalidades con que deberá celebrarse la espresada subasta.

Dios etc. Madrid 6 de noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. director general de caminos, canales y puertos. (Coleccion de de-

cretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 337.)

Núm. 51. (Circular á los jefes políticos.—Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 160.—No se copia por su mucha estension.)

Núm. 52. (Sobre el tramo de carretera de Madrid á Toledo.— (Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, página 181.)

Núm. 53. (Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 98.)

Núm. 54. (Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 341.)

Núm. 55. (Orden nombrando los individuos que debian componer la seccion central de la comision directiva del mapa de España, su fecha 30 de octubre de 1843.—Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 322.)

Núm. 56. (Orden de 5 de octubre de 1843.—Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 216.)

Núm. 57. (Orden de 7 de agosto de 1843.—Coleccion de decretos publicados en la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 39.)

Núm. 58. (Orden de 11 de agosto de 1843.—Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional , tomo 31, pág. 53.)

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

the second many in mind is completely and the control of the contr

PERTENECIENTES AL CAPÍTULO SETIMO.

ranged at the control of the control Núm. 59. Manifiesto de S. M. la reina gobernadora de 4 de oc-

tubre de 1833 sobre la marcha del gobierno.

"Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto esposo y soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentimientos del corazon pudiera hacerme interrumpir el silencio que exijen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La espectacion que escita siempre un nuevo reinado crece mas con la incertidumbre sobre la administración pública en la menor edad del monarca: para disipar esa incertidumbre y precaver la inquietudy estravio que produce en los ánimos, he creido de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno de que estoy encargada por la última voluntad del rev mi augusto esposo, durante la menoría de la reina, mi muy cara y amada hija dona Isabel.

La religion y la monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato celo por la fé y el culto de sus padres la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion. Mi corazon se complace en cooperar en presidir á este celo de una nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la re-ligion inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno.

Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para mí conservar intacto el depósito de la autoridad real que se me ha conconfiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes funda-

mentales de la monarquia, sin admitir innavaciones peligrosas. aunque halagadas en su principio, probadas ya so radamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un pais es aquella áque está acostumbrado. Un poder estable y compacto fundado en leves antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pucblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exijencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la reina á quien le ha dado la ley, integro, sin menoscabo ni detrimento como la ley misma se le ha dado. Mas no por esto dejaré estadiza y sin cultivo esa preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traido al pueblo la série de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro y procuraré estudiar mejor los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la diminucion de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administración de la justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los origenes de la riqueza.

Para esta grande empresa de hacer la ventura de España necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la patria interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas: no quiero oir detracciones ni susurros presentes: no admito como servicios ni merecimiento, influencias ni manejos oscuros ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la reina ni el mio son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion. Mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los espa-

Guardaré inviolablemente los pactos contraidos con otros estados, y respetaré la independencia de todos: solo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por corresponden ia.

Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos y el cielo bendice nuestros esfuerzos, yo entregaré un dia esta gran nacion recobrada de sus dolencias á mi augusta hija para que complete la obra de su felicidad, y estienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circundan los fastos de España al ilustre nombre de Isabel.

En el palacio de Madrid á 4 de octubre de 1833.—Firmado— Yo la reina gobernadora. (Decretos del rey don Fernando VII,

tomo 18, pág. 245.)

Núm. 60. La imperiosa necesidad de salvar el país en la azaros a crisis que provocó la injusta resistencia al pensamiento de la reconciliación entre los españoles, solemnemente significada por la nación. dió origen à las juntas que hoy existen. Intérpretes y ejecutoras de la opinion pública sirvieron á robustecer y dar direccion al alzamiento de las provincias, haciéndose acreedoras con sus servicios á la gratitud de la patria. Pero pasados los primeros momentos de peligro y constituido el gobierno por la voluntad de los pueblos, la conveniencia exije que reconcentre en sus manos toda la fuerza pública para que su accion sea tan rápida, desembarazada y vigorosa como lo requieren las graves circunstancias en que se halla la monarquia. Penetrado de esta verdad y deseoso por otra parte el gobierno de aprovechar en favor de la causa nacional los servicios que todavia pueden prestar estos cuerpos populares á que debe su origen y con quienes està intimamente identificado, de modo que concurran à consolidar la causa que salváran con su generosa decision, ha convenido regularizarlas bajo un sistema uniforme que evite todo conflicto en materia de atribuciones, y deje espedita la accion del poder ejecutivo.

Este pensamiento ofrece á la ilustracion de los individuos que componen las juntas provinciales ocasion de poder indicar al gobierno las necesidades que aquejan á los pueblos y los medios mas eficaces de remediarlas, contribuyendo con su celo á fomentar la prosperidad pública para que esta nacion magnánima recoja por fin despues de tantos desastres el fruto de sus heróicos sacrificios.

A este efecto el gobierno de la nacion en nombre de S. M. la reina doña Isabel II, se ha servido decretar las disposiciones si-

guientes:

Primera. En cada provincia quedará subsistente una junta superior, cesando desde luego todas las demas que estuvieren en ellas establecidas.

Segunda. Estas juntas tendrán el carácter de ausiliares del gobierno, sobre todo para facilitar los recursos que el Tesoro ha menester en los apuros del dia, y harán provisionalmente las veces de diputaciones provinciales donde estas faltaren; pero en uno y otro concepto dejarán libre y espedita la acción de todas las autoridades civiles, políticas y militares.

Tercera. Asimismo se ocuparán sin levantar mano en formar espedientes instructivos, proponiendo las mejoras y reformas que se les ocurran en beneficio de sus respectivas provincias, y los remitirán al gobierno para la resolucion conveniente.

Guarta. Por último, tan luego como reciban este decreto, cuidarán de dar cuenta por el ministerio respectivo de las alteraciones que hayan hecho en los diversos ramos de la administración para los efectos oportunos.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1843,-Fermin Gaballero. (Goleccion de decretos de la Imprenta

Nacional, tóm. 31, fólio 22.)



- Núm. 61. El gobierno provisional en nombre de S. M. la reina doña Isabel II, deseando recompensar el mérito contraido por el ejército en la última crisis política por que ha pasado la nacion, y confirmar al mismo tiempo los actos de las juntas de gobierno creadas en las provincias, del modo que menos afecte al Tesoro público, y con objeto de que las gracias que se confieran sean mas efectivas, de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de guerra, ha venido en decretar lo siguiente:
- Artículo 1. A todos los individuos del ejército desde teniente coronel hasta la clase de cabo inclusive que desde 23 de mayo que la ciudad de Málaga se alzó contra el gobierno del ex-Rejente hasta igual dia del mes de julio ú imo, en que se estableció en Madrid el gobierno provisional, hayan sido agraciados por las juntas de gobierno ó por los generales en jefe, se les declara el grado inmediato si no le tenian en aquella época: á los que estuviesen en posesion de grado superior cuando fueron agraciados, el empleo efectivo de este grado; y á los que obtuviesen dos grados sobre su empleo la efectividad del grado inferior. Los jefes y oficiales que por tener grado superior á su empleo tienen derecho al empleo efectivo, pueden en vez de esta gracia obtar al grado inmediato.
- Art. 2. Ca misma recompensa se declara en términos análogos á los empleados políticos del ejército é individuos de las demas clases dependientes del ministerio de la Guerra.
- Art. 3. Los retirados empleados en estados mayores de plaza, cuerpos francos y otros institutos, tienen derecho tambien á la recompensa señalada en el artículo 1. , pero sin salir de su situacion, y con arreglo á los reglamentos y órdenes de sus respectivas clases.
- Art. 4. Se rebajan dos años de servicio con arreglo á lo dispuesto en el decreto del gobierno provisional de 7 de julio último, á todos los individuos de tropa, cualquiera que sea su procedencia, que se hayan adherido á la causa nacional dentro del término prefijado en el art. 1. S
- Art. 5. Se declaran comprendidos en las disposiciones anteriores á las tropas que componian las diviones al mando del general Scoane, en recompensa del servicio que contrajeron marchando con disciplina y decision á afianzar en varias provincias del reino el triunfo de la causa nacional, y al buen comportamiento y lealtad que han manifestado las que quedaron en esta córte. Igualmente se declaran comprendidas las fuerzas que en las demas provincias del reino prestasen los mismos servicios en la época prefijada.

Art. 6. Las gracias declaradas en los artículos que preceden, no obstarán para los que hayan contraido servicios de armas distinguidos ó especiales merecimientos puedan obtener ademas otras recompensas, que serán arregladas al decreto de 14 de julio de 1837 y órdenes posteriores.

Art. 7. 2 El gobierno se reserva premiar del modo que crea mas conviniente á los jefes desde coronel inclusive arriba (no compren-

25 ohd As mut linepass

didos en el artículo 1.9) que mas hayan contribuido al triunfo de la causa nacional.

Art. 8. No tendrán derecho á estas gracias los sentenciados por delitos comunes y militares; los que anteriormente á su adhesion al alzamiento nacional hubiesen sido despedidos del servicio por causas no políticas, ni los incapacitados legalmente para obte-

ner destinos publicos.

Art. 9. Los capi anes generales de los distritos reclamarán de las juntas y remitirán á este ministerio en el término preciso de 15 dias contados desde que reciban el presente decreto, las actas ó relaciones en donde consten las gracias por aquellas concedidas, con objeto de que recaiga la correspondiente confirmacion con arreglo á las anteriores disposiciones.

Dado en Madrid á 21 de agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, presidente.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano. (Coleccion de decretos de la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 88.)

Nina, 63. Habiendo resaelto el gobierno de la nacion haber ma a solemes monthstanon i S. V. in como don Isabel Hon so cent padiperactory a natural and Maked, granders, telephology algains riginal omarios da la cierte, et senor presidente ha teordo la laura de ectorial gobjerna de la naciona que en mondre de A. Al dissenguelas mos de algimos das a esta parte, estaba siguro de encepro, pocos pades prolonger are pader do bosho is bilitas liegencia, que de decethe par sus propies a graves takes y nor la voisnital actor priches table or complaids. Pero are deviver y nosotres leagues mativos non particulares para especiatio, que el terminares de un modo lan testilmen ese pader su les réisfique de Espain, detaris en sus plas, et va que antes no lo libera oportonomente, su respetable las estidasy, Xu to han asi sin engleding, see purque and descerere en land postrer has but he way undu'une do is maron qu'en fan obstinadaraente descréta del Congreso de los diputados, sen que el rescrivo el novelbre didudo de cretar resgues personates de ampidiara pensa. on coastants grander on besterround abundand did policino. legal magnitude de anterior, Presenta está un legal mentione en el mode de saulte perchiaminente al poder real, y per consequiente a today los poderes que ou su numbro se ejercen. Y al conclete abott-

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

didos en el arrecho 1.º l'que (me megal contribuida al triunfo de

Art. 8. We will tended detector it estas gracias, los sentenciados per siglifica comontes y unifrarea los que anteriormente il so alho sigli al alcondento naciona habitecar sido despedidos del servicio per caques no ponierea, ni los accapacitados legalmente para obte-

PERTENECIENTES AL CAPITULO OCTAVO.

headon de decretos de la hoprenta Nacional, romo 21, par 88.)

Núm. 62. Habiendo resuelto el gobierno de la nacion hacer un a solemne manifestacion á S. M. la reina doña Isabel II eu su real palacio y en presencia del cuerpo diplomático español y estranjero, diputacion y a untamiento de Madrid, grandeza, tribunales y demas funcionarios de la córte, el señor presidente ha tenido la honra de dirigirle el siguiente discurso:

SENORA:

"El gobierno de la nacion, que en nombre de V. M. desempeñamos de algunos dias á esta parte, estaba seguro de que muy pocos podia prolongar su poder de hecho la última Rejencia, que de derecho por sus propias y graves faltas y por la voluntad de los pueblos habia ya concluido. Pero era de creer, y nosotros teniamos motivos muy particulares para esperarlo, que al terminar y de un modo tan lastimoso ese poder en los confines de España, dejaria en sus playas, ya que antes no lo hiciera oportunamente, su respetable investidura. No lo hizo asi sin embargo, sea porque aun desoyera en aquel postrer instante la voz unán me de la nacion quien tan obstinadamente desoyó la del Congreso de los diputados, sea que el escesivo é increible cuidado de evitar riesgos personales le impidiera pensar en cosas mas grandes y en la situacion y dignidad del gobierno.

"El actual sin embargo no necesita para completar su existencia legal ningun acto del anterior. Previsto está en la Constitucion el modo de suplir provisionalmente al poder real, y por consiguiente á todos los poderes que en su nombre se ejercen; y al concluir el último de esta especie ya se hallaba de nuevo reunido el ministerio

aclamado por todas las provincias y por todas reconocido.

"Ma llegado pues el caso de anunciar á la España y á todas las naciones estranjeras que han reconocido el gohierno de V. M. el modo con que éste se ejercerá provisionalmente; pero hay un deber sagrado para nosotros y que nos apresuramos á cumplir en este solemne momento.

»La opinion nacional, que sosteniendo la obra grandiosa del Congreso disuelto ha removido los obstáculos que se oponian á su consolidacion, no espera de poderes transitorios, y por consiguiente débiles, la reparacion de tantos males como el pais ha sufrido, y la administracion sábia y fuerte que pueda realizar las ventajas que del gobierno representativo se prometen con razon los pueblos. La nacion quiere, pues, y la nacion necesita ser regida por V. M. misma; pero V. M. desea oir el voto nacional en el seno de las córtes que deben en breve reunirse, y prestar ante ellas el juramento que la Constitución previene, y que nadie mas que las mismas cortes pue-

den recibir á un monarca constitucional.

»; Dichoso dia aquel en que constituidos los cuerpos colegisladores empiece de hecho el reinado de V. M.! El anuncio solo de la proximidad de esta nueva era dió principio á la reconciliacion de los españoles, tan generosamente ofrecida por los unos, como noble y ventajosamente aceptada por los otros. Asi podrá V. M. admitir los servicios de todos, y contando la nacion tantos hijos ilustres por su saber, su valor y sus virtudes, podrá en el reinado de V. M. alcanzar la prosperidad á que está llamada, y ocupar dignamente el lugar que la corresponde entre las potencias de Europa. Terminó con la Constitucion de 1837 la cuestion política; con la guerra la cuestion - de legitimidad ; con la última Rejencia la ocasion ó el motivo de , malas y turbulentas ambiciones. Que termine tambien para siempre con el movimiento tan general y espontáneo que se acaba de sentir en toda la nacion la série de acontecimientos semejantes; y que tomando en su dia V. M. por único norte de su reinado los principios del gobierno parlamentario, que asi evitan ó contienen los errores y abusos del poder como las conmociones populares, reine dilatados años para ventura y gloria de la España.

"Madrid 8 de agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, presidente, ministro de Gracia y Justicia.—Francisco Serrano, ministro de la Guerra,—Mateo Miguel Ayllon, ministro de Hacienda.—Joaquin de Frias, ministro de Marina y encargado de Estado.—Fermin Caballero, ministro de la Gobernacion.» (Gaceta de 9 de agosto

de 1343.)

Núm. 63. Señores que han dicho sí:

Roca, Nocedal, Salido, Posada, Lopez (D. J. M.), Frias, Caballero (D. Fermin), Ayllon, Serrano, Navas, La Hera, Garcia Carrasco (D. J.), Madoz (D. F.), Muntadas, Ceriola, Jordá, Madoz (D. P.), Romo Gamboa, Gallego Villareal, Galdeano, Gonzalez Deza, Astorga, Pidal, duque de Gor, Omaña, Tames Hevia, Corradi,

Pombo, Armero, Caballero (D. A.), Villareal, duque de Zaragoza, Valgornera, Primo de Rivera, Casa-Irujo, Acebal Arratia, Irabien, Cascajares, Aperregui, Carcia Carrasco (D. R.), Burgos, Taran-con, Calvet, Lopez Ballesteros, Riaza, Corona, Chico de Guzman, Campo-Alange, Lopez Banos (D. M.), Barrio Ayuso, Golfanguer, Balazote, Pacheco, Zaragoza, Fernandez Negrete, duque de Abrantes, Bravo Murillo, Donoso Cortés, Necoechea, Vallejo, Ruiz, duque de Frias, Ondovilla, Castañon, Garcia Lleopart, Barzanaliana, Rosa es (D. J.), Zezar, Santaella, Castro, Rosales (D. M.), Alvear, Robles, Abril, Parroso, Perez (D. C.), Charco Villaseñor, Añover, Mon, Lapuente, Cabanillas, Aguilera, Isturiz, Luzuriaga, Orense, Ariza, Jura Real, Figueras, Claramonte, Solar de Espinosa, Garelli, Cuadra, Ferraz, Moron, Medialdea, Salvá, Pratosi, Baha-monde, Gonzalez, Elipe, Olivan, Mayans, Lopez Cuadra, Castillo, Cañizares, Ors y García, Ovejero, Prat, Galvez, Cañero, Ramirez Areas, Salamanca, Remisa, Fernandez Cano, Castilla, Mata Vigil. Somoza Saavedra, Carrasco y Sanchez, Burriel, Leal, Narvaez, Martinez de la Rosa, Sartorius, Ortega, Camaleño, Varela y Limia, Centero, Moreno Lopez, Olózaga, Paz Garcia, Bertran de Lis, Medrano, Gonzalez Bravo (D. M.), Alvarez, Lopez Vazquez, Lafuente, Murga, Churruca, Lizarzaburu, Aldamar, Alcorisa, Gonzalez Romero, Rey, Sanchez Toscano, García Jove, Portillo, Del Rio, Peña Florida, Lopez Pinto, Dominguez, Rubiano, Alcon, Villacampa, Gortina, Garnica, Hernandez Alejo, Bazan, Somoza (D. J. M.), Huertas, Vilches, Santana, Gerrajeria, Azpiroz, Diaz Cid, Riva-herrera, Montalban, Lacalle, García Atocha, Collantes (D. L.), Pita, Collantes (D. A.), Mazarredo, Rivas, Gonzalez Bravo (D. L.), Ros de Olano, Quinto, Torres Cabrera, Ortiz de Taranco, Carriquiri, Sabater, Romero Gines, Escudero, Aguirre, Cañavate, Escosura, Ezpeleta, Campuzano, Lopez Haedo, San Felices, Melendez, Perez (D. J. M.) Velasco, y Sr. Onis (presidente).

Total 193. Señores que han dicho no:

Bernabeu, marques de Tabuérniga, Crook, Ochoa, Gomez Sancho, Calvo Mateu, Guzman y Manrique, Ivars, Garrido, Ayguals de Izco, Diaz Quijada, Lovit, Norato, Moras, Perez Andrade, y Berdiu y Perez.

Total 16.
Publicada la votacion a uncia el Sr. presidente Onis:

Las córtes declaran mayor de edad á S. M. la reina doña Isabel II. (Gaceta del 9 de noviembre de 1843).

Núm. 64. AL SENADO.

Cuando el gobierno provisional recibió en sus manos las riendas del Estado por el voto esplícito y omnipotente de la Nacion, deber suyo fue conocer y apreciar el sentimiento unánime de las provincias alzadas. España habia destruido un poder, cuyos dias estaban contados, y queria reemplazarlo con ventajas para la sociedad por otro

venerable, permanente y fuerte dentro del círculo constitucional. Asi lo comprendian los buenos y entendidos patricios; asi lo aconsejaba lo espinoso de la situacion; asi era indispensable para legalizar un poder anómalo, obra de la necesidad y de la revolucion. No faltaban elementos de oposicion y de discordia en circunstancias tan dificiles; y el gobierno, que reconocia como único medio de salvacion, como universal clamor de conveniencia pública la declaracion de la mayoría de nuestra reina, se abstuvo sin embargo de abrogarse el derecho de hacerla por sí, ya porque veia cercano el momento de someter el asunto al fallo de la autoridad legitima, ya por revestir la declaracion de todas las solemnidades y fianzas que exigen su gravedad, su alta importancia y sus trascendentales efectos.

Juzgó el gobierno conveniente celebrar en el real palacio la solemne ceremonia del 8 de agosto último, cuya acta certificada acompana; medida, que en su conciencia, anunciaba el pensamiento gubernativo, significaba la voluntad pública cual él la comprendia, daba la consoladora esperanza de no esponer al pais á los azares de nuevos poderes transitorios y débiles, y reservaba al propio tiempo á las córtes, genuina representacion de la supremacía nacional, una de sus mas preciosas facultades. Interpretar sin este medio la voluntad de los pueblos fuera atentatorio y espuesto: aplazando la solucion ante los padres de la patria, ninguna bandera podia levantarse en contra, ni con visos de razon, ni con probabilidad de buen éxito. Declarar la mayoria, y empezar el ejercicio de la autoridad real sin el juramento que dispone la Constitucion en el seno de las córtes, hubiera sido un ejemplar funesto de interpretacion equivoca y de consecuencias lamentables en todo tiempo; pero todavia mas funesto cuando las pasiones, las exigencias, la ambicion y los recelos tenian los ánimos inquietos, y la salud del Estado espuesta á convulsiones violentas.

Ha llegado el dia feliz del aplazamiento procurado por el gobierno con patriótica solicitud, y anhelado por todos los buenos ciudadanos; la reunion de las córtes de 1843. A ellas acude presuroso el gobierno provisional, no solo á darlas cuenta de lo que en este asunto ha obrado, sino á manifestar lealmente lo que entiende y lo que

desea en beneficio de la causa pública.

A las convicciones que el gobierno tenia en 8 de agosto se han añadido despues pruebas irrefragables; y entre otras descuella la aceptacion que sus manifestaciones han tenido en todas las provincias de la monarquía. Ni una sola voz se ha alzado contra la declaracion anunciada, aun en medio del trenesi de los que se rebelaron: tal es el respeto que consigo lleva el comun sentir del pueblo, el cual mira en su reina inocente el mejor garante de la felicidad nacional, y la prenda mas segura de la paz que ha conquistado, peleando en cruda guerra bajo el estandarte de la libertad. Como señales inequivocas de adhesion á la mayoría de S. M. se presentan esas innumerables candidaturas electorales en que se estampó este lema como condicion exigida á los que han llegado á ser diputados y senadores.

No cabia otra conducta en la sensatez española; porque bien á la vista teniamos los frutos amargos de poderes temporales y efimeros, y las consecuencias de la ambicion inmoderada que se alimenta á la sombra de las minorias. ¿ Fuera hoy prudente empeñarse en nuevas lides personales, cada vez mas peligrosas, y gastar en ellas el patriotismo y la fé de los representantes del pais, cuando éste les demanda con urgencia un gobierno fuerte, es decir, un gobierno de estricta legalidad é imparcialmente justiciero? ¿ Volveriames á en-golfarnos en las contiendas numerales de uno, tres ó cinco, en la disputa de atribuciones completas ó restringidas, en la cuestion de responsabilidad ó irresponsabilidad, y en la final pelea de candidatos que nadie designa, y todo esto para un periodo de algunos meses? La Providencia y nuestro buen sentido libren á España de semejantes calamidades.

Penetrado el gobierno de estos sentimientos, y persuadido de que en los mismos abundan los señores senadores y diputados, fieles in-térpretes del voto público, se considera en el deber de manifestar oficialmente al Senado que cree llegado el caso de que las córtes declaren mayor de edad á S. M. la reina doña Isabel II. Madrid 26 de octubre de 1843.—Joaquin Maria Lopez, presidente.—Joaquin de Frias.—Mateo Miguel Ayllon.—Francisco Serrano.—Fermin Gaba-llero. (Gaceta de 27 de octubre de 1843.)

Núm. 65. El Sr. LOPEZ, presidente del Consejo de ministros: Si el órgano de la comision á quien á acaba de oir con tanto gusto el Congreso ha dicho al empezar su discurso que entraba con desventaja en la cuestion porque el campo estaba ya espigado, con mas motivo podré yo quejarme de esta circunstancia desfavorable, puesto que S. S. lo ha rebuscado con su talento, con su rara sagacidad y con su reconocida elocuencia. La cuestion, señores, que hace dos dias nos ocupa es de suyo grande y de inmensa trascendencia. Vamos á abrirnos un camino en el porvenir; tal vez á fijar hoy los destinos futuros de la patria; necesario es pues que caminemos con sumo tino y circunspeccion.

El gobierno no ha querido tomar hasta ahora parte alguna en el debate, porque deseaba abandonarlo á la conciencia de los señores diputados, á quienes casi esclusivamente pertenece. Agotado ya el número de los señores que habian pedido la palabra en pro y en contra, el gobierno no puede dispensarse de decir algunas, aunque pocas palabras, para que no se crea que deja abandonado y huérfano el pensamiento de mayoría que produjo la solemne ceremonia

de Palacio del 8 de agosto último.

¿Qué hemos tenido hasta en esta última época? ¿ Qué tenemos en la actualidad? Un gobierno provisional. Un gobierno provisional, señores, que hasta el nombre mata: porque todo lo que sea provisional y por consiguiente transitorio, ha de ser por necesidad debil, y los gobiernos débiles no pueden servir en manera alguna para dominar y dirigir situaciones tan dificiles y tan complicadas como la presente. Bajen, si se puede, ángeles del cielo; entren en el gobierno personas de corazon ardiente, de ánimo esforzado, y

de inmensos recursos; yo estoy bien seguro de que no podrán hacer frente á la situación mientras tengan el carácter de transitorias; porque solo la idea de la perpetuidad, solo ese quid divinum que reside en la monarquía, puede imponer silenció á todos los intereses, y conciliar todas las voluntades. Hemos corrido una tempestad deshecha; el iris de serenidad está solo en el trono; é inútil es, señores, que lo busquemos en ninguna otra parte.

Si pues lo que hoy existe no puede continuar, porque es un gobierno que no está en la Constitucion, que está en la necesidad, en esta fuerza superior á las leyes mismas, porque aunque el señor marqués de Tabuérniga dijera ayer que la necesidad solo sirve de escusa, ella basta á dispensar hasta el cumplimiento de las leyes naturales: si lo que existe pues, repito, no puede continuar, veamos

qué es lo que deberá sustituirsele.

No hay mas que dos caminos; ó el nombramiento de una Regencia, ó la declaración de mayoría de nuestra reina. Lo primero es imposible y absurdo; luego debemos adoptar lo segundo, por mas que se nos presente rodeado de algunos inconvenientes.

He dicho que el nombramiento de una Regencia es imposible. La mayor calamidad de los pueblos está en la minoria de los reyes, porque entonces se desarrollan todas las pasiones, se ponen en guerra abierta todas las ambiciones, y á proporcion que el choque y el embate es mayor, es mas débil y menguada la resistencia de parte de un poder que no tiene cimientos sólidos, y que no cuenta sino una existencia prestada, y que no se ve halagado por ningun género de porvenir. Y esta es, señores, una verdad tristemente confirmada por la esperiencia de todos los tiempos. Aquí se ha hecho detenida reseña de las turbulencias, de las agitaciones y de las calamidades que han acompañado á todas las minorias. Solo se nos ha presentado como punto consolador la de don Alfonso VIII, y eso por la circunstancia notable para nuestro caso de haberse anticipado la declaración de su mayor edad. Y desde aquel momento se vió á ese rey guerrero desplegar sus talentos militares, y dar batallas, y alcanzar victorias, y ceñirse una corona de gloria inmarcesible, que solo los rígidos y severos moralistas, los hombres que no tienen corazon, han podido creer empañada por los idólatras amores que aquel rey sensible y desgraciado tuvo hasta su muerte á la hermosa judía de Toledo.

¿Y para qué cansarnos, señores, en ir tan lejos para probar les males que siempre acompañan á las minorías y á los gobiernos transitorios? Recordemos lo que nos sucedió en el nombramiento de la última Rejencia; recordemos las interminables disputas á que entonces nos entregamos; recordemos que los hembres que hasta entonces habian caminado de acuerdo se dividieron en la opinion, y se dividieron, no por los diferentes rumbos que en las deliberaciones humanas suele tomar el entendimiento, sino por otros motivos que yo no quiero ahora calificar; recordemos que por último se l vantó al poder el hombre á quien antes se habia levantado sobre el escudo; al hombre favorecido por la fortuna y por la victoria; al que era

aclamado por la nacion entera; al que habia dado su sancion, y colocándose á la cabeza de un alzamiento nacional, que lo contempló
por mucho tiempo irresoluto, fija siempre la vista sobre su espada;
y recordemos que apenas creado ese poder empezó á desmoronarse,
pasando el pueblo que habia proclamado al idolo de la idolatría al
entusiasmo; del entusiasmo á la adhesion; de la adhesion al respeto;
del respeto á la indiferencia; de la indiferencia al ódio; y del ódio á
lanzarlo á tierras estrañas donde pudiera entregarse al olvido de
sus funestos errores, ó al melancólico recuerdo de su pasada
grandeza.

¿Y quién es el hombre que pueda aspirar á sustituirlo contando en su origen con igual asentimiento y con igual prestigio? ¿Quién es el animoso Atlante que se atreva á sostener el peso enorme de la situacion? Que se presente el candidato, que se dé su nombre odioso; y llámole odioso, porque seria la verdadera parodia de la caja de Pandora, y porque la cuestion sola produciria disturbios y desavenencias, acaso la guerra civil, y el hundimiento para siempre de nues-

tra libertad.

. Si pues no es posible ocuparnos del nombramiento de una Re-

gencia, entremos de lleno en la cuestion de mayoria.

El señor Ovejero, con cuya amistad política y particular yo me honro, nos ha dicho que la declaracion de mayoría no es conforme al voto nacional, porque levantada esta bandera en Reus no hubo ninguna voz, ó hubo muy pocas, que la apoyasen. Yo diré en primer lugar á S S. que el dato en que se funda es inesacto, porque son varias las manifestaciones que se han hecho con este motivo. Y aunque así no fuera, yo le diria todavia que la verdad política como la filosófica no descansan sobre el clamor universal, sino sobre el asentimiento universal; yo contestaria á S. S. que hay cosas que no se piden, porque se sabe que se han de hacer, y se sabe que se han de hacer, porque están en todas las ideas, en todas las esperanzas, en todos los descos, en todas las cabezas y en todos los corazones.

Seria necesario, señores, que la nacion tristemente amaestrada por la esperiencia y por los desengaños quisiera abandonar de todo punto sus provechosos recuerdos, para entregarse á los azares de un nuevo nombramiento y á nuevas cuestiones sin objeto y sin resultado; y digo sin objeto y sin resultado, porque once meses que faltam son átomo, son nada en la inmensidad del tiempo y en la vida de los pueblos, y los desastres y las calamidades que llamáramos sobre nosotros con esta cuestion imprudente, serian el baldon de la civilacion y el azote de la humanidad.

Se ha dicho y se ha repetido mucho que la declaracion de la mayoría debió haberse hecho revolucionariamente. No es esta mi opinion, y yo espero que tampoco lo sea la de la mayor parte de los señores diputados. Una declaracion tan grave, tan solemne, tan transcendental no debia ser por cierto el eco de la grita de las pasiones, aunque fuera de las pasiones patrióticas, nobles y generosas, sino el resultado y el producto de una deliberacion madura

de la razon tranquila y fria, robustecida por la voluntad omnipo-

tente de los cuerpos colegisladores.

Pero aquí se dice: por qué el gobierno no hizo antes esa de-elaracion? Triste condicion la de un gobierno, á quien de una parte se acusa de que ha faltado á la ley, y de otra se le tacha

de que no haya faltado mas.

El gobierno no hizo esa declaracion por dos motivos: uno constitucional y político, y otro caballeroso. El constitucional y político, porque el gobierno sabia bien que esta resolucion era de la esclusiva pertenencia de las córtes : porque no queria tocar á esta elevada prerogativa; porque queria llegar solo á donde pudiera, significando su pensamiento y nada mas: porque deseaba por ultimo pagar el homenaje de respeto y consideracion que debia á los representantes del pueblo. Motivo caballeroso . porque el dilema que presentaba era demasiado claro: ó las circunstancias mejoraban, y entonces no habia para qué hacer lujo de indiscrecion, ó las circunstancias se complicaban; y entonces cualquiera hubiera dicho que nosotros habiamos buscado nuestro provecho, puesto que cesábamos en el acto de declararse la mayoría comprometiendo al poder real: hubiécase dicho que dejábamos la mar en medio de la borrasca tan deshecha, y que habiamos tomado puerto seguro, arrojando en medio de la tormenta á una indefensa niña, y fiando solo su seguridad á un frágil y miserable esquife.

El señor marqués de Tabuérniga (y S. S. es muy digno contrincante para que yo no me ocupe de su contestacion), ha dicho que nosotros no podemos alterar la Constitucion. No tratamos por cierto de hacer ninguna alteracion; no tratamos de sustituir el artículo constitucional que dispone dure la minoría de los reyes hasta la edad de 14 años, otro artículo en que se dispone que la mayoría empiece á los 13 ó los 12. Lo único de que tratamos es de consignar el hecho de que es tal el poder de las circunstancias, tal el conflicto de la situacion, que necesitamos oponer al embate de las pasiones el

prestigio de la magestad.

No queremos pues matar la Constitucion, como no quiere matarse al enfermo à quien se amputa, precisamente para que viva,

aunque sea á costa de algun dolor y sacr ficio.

Pero el señor marqués de Tabuérniga teme que la reina sea el juguete de los partidos en vez de ser el arca de la alianza. Yo no temo, señores, á los partidos; luego que instalado el poder real empiece en el pleno ejercicio de sus atribuciones, entonces los partidos son el emblema de las olas del mar que vienen á estrellarse sobre las rocas que las domina y las desafia, contentándose con retroceder deshechas y con escupir en su furor sus impotentes es-pumas. ¿Y no conoce el señor marqués de Tabuérniga en su talento que estos mismos males son tanto ó mas posibles de realizarse en el año próximo cuando la reina sea mayor por la Constitucion? ¿No conoce S. S. que se realizarian próximamente y en mayor escala si entrásemos á nombrar una Regencia? Y digo en mayor escala, porque entonces se desarrollarian todas las ambiciones, y pensemos

señores, que para un Washington que nos ofrece la historia, nos presenta en contrario sentido un César, un Cromvvel y un Bona-

parte.

Mas si tal fuese el desgraciado destino de nuestro pais que estuviera condenado á ser un dia campo de las ambiciones y teatro de tentativas contra la libertad, todos la defenderiamos; y si nuestra suerte era morir por ella, la saludariamos como el gladiador romano: morituri te salutant. Los que estamos destinados á morir por ti, le diriamos, joh libertad santa! te saludamos, y tú eres nuestro último pensamiento envuelta en el último suspiro que exhala nuestro labio moribundo.

Dijo el Sr. marqués de Tabuérniga que la corona era demasiado grande para la cabeza de una niña. Esta es una bella frase, pero no una buena razon. Y contestando á S. S. en su mismo lenguage, le diré que si la corona es demasiado grande para la cabeza de una niña, su peso es insoportable para los hombres que no tienen ni

pueden inspirar el prestigio de la dinastia.

Se insiste en que la reina es jóven Yo reconozco que es un grave mal por lo comun que los monarcas sean jóvenes, faltos de la experiencia que dan los años; y que este inconveniente sube de punto cuan lo sobre ser jóven el monarca todavia tiene que dispensarse la edad que reclama la ley fundamental. ¿ Pero desconocemos nosotros estos inconvenientes? No, que los confesamos con lisura. ¿ Decimos por ventura que vamos á hacer el bien mayor, ó que vamos á hacer el menos mal posible? Esto decimos y no otra cosa; y yo pido á los hombres pensadores, que cotejando inconvenientes, pues esta es toda la ciencia y perfeccion humana, me digan en dónde los encuentran mayores, en la declaración de la mayoría ó en el establecimiento de un poder efimero, débil, y por lo tanto impotente.

Que la reina es jóven; pues jóven será en el año próximo, porque poco puede adelantarse en solos once meses. Pues jóven es el Senado; porque renovado en su totalidad, apenas se principia ahora el primer período de su vida parlamentaria; pues jóven es el Congreso, porque jóvenes son la mayor parte de las personas que lo forman; y en todo esto, señores, yo no veo otra cosa que la ley de renovacion y de lozanía que preside al siglo; porque á la juventud están entregadas las llaves del porvenir; porque ella es la depositaria de los destinos de la patria; porque solo la juventud puede conocer bien el siglo en que ha nacido; el siglo que es suyo, el siglo que le pertenece; porque llena de ardimiento, con un corazon vírgen de accion, con un alma rebosando fuego, se lanza en las grandes empresas con el grito de Medea de «yo me basto á mí misma,» siéndole in liferente ceñirse la corona del triunfo, ú obtener la palma triste y funeral del martirio.

No, señores, no; no lo esperemos todo de la edad madura que á fuerza de pensar, nada hace, ni menos de la vejez que de todo recela, que de todo desconfia, inerte y fria como la muerte que la aguarda, sin fe para acometer las empresas, ni valor para coronarlas. Nuestras instituciones son jóvenes, y jóvenes y nuevos

deben ser los elementos que la desarrollen. No será nuestro trono la encina carcomida, gastada por los años, espuesta á caer al primer empuje del huracan; será la planta tierna y lozana que levanta su tallo al benéfico influjo del sol y del aura bonancible, y que pronto estenderá su ramaje para hacer amiga sombra á las institu-

ciones y á la felicidad del pueblo.

Se dice por último que vamos á poner á la reina en primer término, que vamos á comprometer su dignidad, que vamos á rebajar su prestigio; y á este propósito se cita el ejemplo de las anteriores rejencias. Estos ejemp os á nada conducen, porque aquellas personas no desempeñaban el poder á nombre propio, sino delegado. Yo no tengo ese temor. Las oscilaciones y las revueltas podrán reproducirse interin los hombres que ocupan el poder sean nacidos entre nosotros, tratados, manoseados, si cabe valerme de esta palabra. Estas oscilaciones cesarán en el momento en que se constituya un poder caido de regiones elevadas, que reuna en su favor el prestigio de su orígen, el brillo de su existencia, y la religion, por decirlo asi, de su vejez. Me dilataria mas si el interés de no prolongar la discusion y el estado de mi salud me lo permitieran. Creo haber recorrido los principales argumentos, y haber dicho lo bastante para que los señores diputados voten el dictámen de la comision. (Gaceta de 9 de noviembre de 1843.)

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

is curing to the a subsequent some of your a size of the or of prince

PERTENECIENTES AL CAPÍTULO NOVENO.

graduate principal of he ideal and organization of the interest of the contract of the contrac

Núm. 66. (Coleccion de decretos publicada en la Imprenta Nacional, tomo 31, pág. 345.)

Núm. 67. (Coleccion de decretos publicada en la Imprenta Nacional, tomo 31, págs. 346 y 347.)

Núm. 68. El Sr. PORTILLO: Jamás la nacion ha corrido tan recio temporal como el que acaba de pasar: los ministros aclamados por los pueblos, han llenado su mision con el público beneplácito. Las circunstancias en que se hallaba la nacion en el mes de de mayo último eran borrascosas: los pueblos se hallaban armados en masa, la potestad ejecutiva fuera de su quicio y el gobierno sin cabeza. Yo, señores, uno de los primeros que se arrojaron á la batalla desde la arena del Parlamento, veia con sumo entusiasmo el afan con que los pueblos secundaban la voz pronuncida en este recinto clamando por la salvacion de la reina y del pais. En aquellos momentos buscaba yo el centro de accion que debia regular todos los esfuerzos, y no lo encontraba: de repente, cuando mas recio soplaba el vendabal, los señores que formaron luego el gobierno provisional exigia grandes recursos, patrjotismo, entusiasmo: sus individuos, ademas de esponer sus vidas, necesitaban crear un ejército, administracion, dar batallas, dar leyes, y á todo dieron cumplimiento.

La mayoria de la reina era una de las grandes súplicas que los pueblos dirigian, uno de los lemas que en todas partes se escribieron, junto con el de la reunion de las córtes. El gobierno hizo cuanto pudo para satisfacer estos deseos, reuniendo alrededor del trono á todos los buenos españoles, á hombres que pelearon en distinto campos y bajo distintas banderas. El gobierno pues ha cumplido con su mision dignamente, y por lo tanto no creo que sufra contradiccion esta proposicion que deja expeditos todos los derechos y facultades de los demas poderes.

El Sr. CHURRUCA: Pido que se lea el art. 112 del reglamento, el cual previene que las proposiciones que no tengan por objeto una

ley sean firmadas lo menos por siete diputados.

Varios señores se levantan á la vez y piden en alta voz que se agreguen sus nombres á los de los señores Portillo y Somoza.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores que gusten poner sus firmas

al pie de la proposicion pueden hacerlo.

Muchos señores diputados se agrupan á porfia en torno de la

mesa para agregar sus firmas á las ya citadas.

Vuelve a lecrse la proposicion, y aparece firmada por los señores Portillo, Somoza (D. Ramon), Montalban, Burriel, marqués de Astorga, Ramirez Areas, Sanchez Toscano, Prat, Ros y Olano, Churruca, Rey, Fernandez Ariza, Quinto, Galvez Cañero, Lopez Vazquez, Alvarez (D. Francisco de Paula), Muntada, Gonzalez Bravo, Vilches, Morato, Riaza, Pratosi, Aguirre, Roca de Togores, Gonzalez Moron, Rodriguez Bahamonde, Beltran de Lis, Zaragoza, Somoza (D. Juan Manuel), Rosales (D. Martin), Castilla, Escosura y Hevia, Carriquiri, Geriola, Madoz (D. Fernando), Sabater, Carrasco, Ors y García, Fernandez Alejo, Nocedal, Fernandez Cano, Gonzalez Romero, Azpiroz, Posada, Salida, Mazarredo, Olivan y Murga.

Total 48 señores.

Queda tomada en consideracion por unanimidad en la forma siguiente:

Roda, Salido, Nocedal, Posada, Navas, Elipe, Muntadas, Madoz (D. F.), Corradi, Geriola, Alonso, Alvarez, Burgos, Lopez de Grao, Pastor Díaz, Mayano, Castillo Pidal, Madoz (D. P.), Moron, Montalvan, Moyano, Bravo Murillo, Irabien, Iñarra, Cascajares. Garrasco, Díaz Quijada, Herrero Lopez, Castro, Mon, Martinez de la Rosa, Negrete, Rosales, Ceza, Cabanillas, Aguilera, Isturiz, Pratosi, Olivan, Prat, Ganzalez Cantero, Rodriguez Arias, Armero, Rivaherrera, Casa Irujo, Croock, Cañavares, Burriel, Romero Ginés, Alvear, Barrio Ayuso, Murga, Beltran de Lis, Paz García, Cerrajeria, Lopez y Vazquez, Lafuente, Churruca, Azpiroz, Romero, Rey, Sanchez Toscano, Somoza, Saavedra, Mazarredo, Zaragoza, Sartorius, Garriquiri, Aguirre, Alejo, Rodriguez Leal, Alcon, Cortina, Cantero, Gannica, Somoza (D. J.), Vilehes, Cid, Collantes (D. L.), Pita, Perez Cano, Castilla, Gonzalez Bravo, Ros de Olano, García Jove, Ortiz de Taranco, Ariza, Quinto, Savater, Cua dra, Media Aldea, Abril, Robles, Escosura, Norato, Ors y García, Abrantes, Ovejero, Lizarzaburu, Aperregui, y Olózaga, presidente.

Enmienda del señor Ovejero.

Que se añada al final de la proposicion «y que los individuos que compusieron el gobierno provisional merecen la confianza del Con-

El Sr. OVETERO: Habia oido á algunos de los señores que han votado esa proposicion que se presentaria otra bastante mas amplia: acaso por la precipitacion habrá sido el omitir la idea que yo he tenido el honor de someter al Congreso, para que tomándola en consideracion se sirva aprobarla. Si los señores que la han firmado se sirven admitirla, yo me escusaré de dar las razones que he tenido para presentarla, mucho mas cuando me parece que deben estar al alcance de todos.

El Sr. PORTILLO: Yo, señores, estoy conforme con la adicion del señor Ovejero; pero debo hacer presente, que lo hago en cuanto no perjudiquen en nada ni toquen á lo mas mínimo esas palabras á

la prerogativa real.

El Congreso acuerda que se discutan juntas la proposicion y la

enmienda despues de tomada esta en consideracion.

Se pregunta si pasa á las secciones, y se acuerda que no. Piden la palabra en pro los Sres. Pidal, conde de las Navas, Madoz, Roca de Togores, Alonso, Gonzalez Bravo, Garnica y Corra-

di, y en contra los Sres. Quinto y Sartorius.

El Sr. QUINTO: Desde el momento que oi leer la proposicion pedí la palabra en contra, porque me pareció que no estaba á la altura de los servicios que ha prestado el gobierno al pais, y queria que se hiciese alguna adicion. El grande servicio que ha prestado el gobierno provisional no consiste en la reconciliacion de los partidos: esta se hallaba ya en el pais, en nuestras cabezas, en nuestros corazones; el gran servicio consiste en que despues de haberse derrocado el poder de Espartero, ha hecho frente á los fuertes embates de una reaccion, llegando á reunir las córtes y á consolidar la situacion. Por lo tanto es menester que se rinda á este mérito el debido agradecimiento por los muchos disgustos que ha debido costarles á los ministros actuales el vencer la situación y consolidar las instituciones. Así pido yo que se añada «que el gobierno ha consolidado las instituciones y el trono.»

Pero voy á otro punto. y es el de que el gobierno no puede menos de merecer la confianza del Congreso, porque al poder supremo no se le dan estos votos; y en tanto que se esplique la diferencia que hay de un poder provisional á un ministerio, estaré conforme con la enmienda del Sr. Ovejero.

El Sr. OVEJERO: Yo estoy conforme con todo lo que el señor Quinto quiera ampliar la proposicion, y respecto á la distincion que quiere que se haga, debo advertirle que mi enmienda no habla de gobierno provisional, sino de los individuos que lo compusieron.

El Sr. PORTILLO (como autor de la proposicion): Yo no tengo inconveniente en que se admita la adicion del señor Quinto; pero si deho decir, contestando á S. S., que sin la reconciliacion de los españoles no nos hubiéramos reunido nosotros aqui, ni nada de lo que hemos cumplido hubiera tenido efeto. Por consiguiente al decir mi proposicion que el gobierno provisional ha merecido bien del pais por haber dado cima á la reconciliacion de los partidos, he dicho cuanto S. S. apetecia, que no podia desconocer el mérito de los señores que formaron el gobierno provisional, venciendo los grandes inconvenientes que á su marcha se oponian en momentos tan agitados.

El Sr. SARTORIUS: Señores, he pedido la palabra en contra en el mismo sentido que lo ha hecho el senor Quinto. Me parecia que la proposicion decia poco en favor del golierno provisional; y yo, que he manifestado en varias ocasiones lo mucho que por el pais se ha hecho, he querido aprovechar esta ocasion con el mismo objeto: yo creo que despues de la proposicion debe añadirse: «salvando asi la Constitucion del Estado y el trono de doña Isabel II.» Con estas palabras me parece quedarán satisfechos los deseos del señor Quinto y del señor Portillo.

Ha dicho S. S. que no habia añadido lo que el señor Quinto deseaba, aunque no se oponia á que se añadiera, porque la reconciliacion de los españoles habia sido el origen de todos los esfuerzos posteriores, á los cuales se habia debido la salvacion del pais y de las instituciones. Pues bien: aprobándose mi adicion quedan satisfechos estos dos estremos, porque es indudable, señores, que cuantas espresiones se dirijan á los individuos que compusieron el gobierno

provisional son pocas.

Pongámonos en su situacion; volvamos la vista atrás para recorrer la s nda que el pais ha atravesado, y la veremos llena de abrojos y sinuosidades. El gobierno sin embargo como ha podido, y seguramente que ha podido mucho, lo ha salvado todo; y los que representamos en este lugar al pais tenemos obligacion de manifestar, á

nombre de este, la gratitud que al gobierno es debida.

Ahora voy á impugnar la enmienda del señor Ovejero, no por el fin á que se dirige, porque si los demas señores diputados la votan la votaré yo tambien, sino para consignar mi opinion, que es la de que no deben rozarse en lo mas mínimo las prerogativas de la corona. Voy á esplicarme: generalmente esto de que los individuos de un gobierno merecen la confianza de los cuerpos colegisladores, se hace en circunstancias críticas, y cuando la corona, tratando de separarlos en uso de su libre prerogativa, no vá conforme con las prácticas parlamentarias. Véase pues lo circunspecta que debe ser nuestra conducta en la ocasion presente. Sin estas esplicaciones podria creerse que abrigábamos una prevencion que no existe, por lo mismo que semejantes declaraciones se hacen en ocasion que la corona ha abusado; lo cual seria sumamente grave, porque no debemos manifestar un recelo hácia la corona, hácia la reina doña Isabel II, porque seria un escándalo obrar de esta manera; asi pues concluyo dejando consignado que mi deseo es que no se ponga el mas leve obstáculo á la prerogativa de la corona.

El Sr. PIDAL: Yo habia pedido la palabra en pro, y creia que estábamos todos unánimes y conformes en el fondo de la proposicion; sin embargo he visto que hay cierta desavenencia, efecto sin duda de no ser esta completa. En cuanto al voto de gracias creo que todos están conformes, y yo creo que podrá decirse en la proposicion que la conducta del gobierno ha sido digna de verdaderos españoles, de

buenos patricios y honrados compañeros.

Se dice que la union de los partidos estaba en la mente de todos; pero esto es una cosa, y es muy distinto el pensarla que el llegar à realizarla. Yo soy el primero que reconozco que su idea es grande y elevada, lo mismo que su ejecucion, y de mi sé decir que desde el momento en que la palabra reconciliacion llamó á todos los españoles al rededor del trono se borraron de mi mente las ideas antiguas, y me constituí en un entusiasta suyo, y lo adopté como pensamiento político y profesion de fe.

Asi concluyo diciendo que estoy dispuesto á dar el voto de gracias á los individuos que compusieron el gobierno provisional por su patriotismo elevado, por el tacto y cordura con que han salvado la

situacion á través de tantas dificultades.

El Sr. PRATOSI: He tenido la satisfaccion de firmar la proposicion para el voto de gracias, y tengo el convencimiento de que debe aprobarse con la adicion de los señores Quinto y Sartorius; pero no puedo hacerlo asimismo con la enmienda del señor Ovejero, por cuanto que á pesar de las esplicaciones y protestas que ha hecho de que en nada se roza con las prerogativas de la corona, encuentro que sus palabras están en contradiccion con la proposicion.

El Sr. conde de las NAVAS: Poco trabajo habrá de costarme defender la proposicion que se discute, porque los señores que han usado de la palabra en contra han convenido con su esencia, y realmente la han apoyado. Mi objeto se reduce únicamente á suplicar á los individuos que la han firmado que tengan á bien suprimir la palabra «buenos,» de modo que diga «la reconciliacion de todos los españoles» y no «la reconciliacion de todos los buenos españoles.»

Acerca de lo que ha dicho el señor Pratosi debo manifestar que no creo oportuna su impugnacion, porque los individuos del gobierno provisional han merecido bien de la patria considerados como ministros, y considerados como las personas que son. Es preciso que quede consignado esto, porque las personas á quienes vamos á dar un voto de gracias han tenido que luchar con una multitud de inconvenientes, han tenido que defenderse de los tiros de la maledicencia y de la calumnia, que por todas partes se les ha lanzado, y han sabido sobreponerse á los ataques que á alguno de ellos dirigiera la prensa periódica, manifestando que desconfiaba de su buena fe.

Espero pues que los señores que han firmado la proposicion se dignarán admitir la enmienda que les propongo, persuadidos, como lo estoy yo, de que no se debe hacer distincion alguna al hablar de la reconciliacion, y de que hay españoles buenos en todos los par-

tidos que existen en el pais.

El Sr. PORTILLO (como autor de la proposicion): No me parece

oportuno hacer la alteracion que ha propuesto el señor conde de las Navas.

Puesta á votacion la proposicion con las adiciones de los señores Ovejero y Quinto, fue aprobada por unanimidad en estos términos:

El Congreso declara que el gobierno provisional de la nacion ha merecido bien de la misma por haber dado cima á la reconciliacion de todos los buenos españoles, salvando asi el trono y la Constitucion de la monarquía, y que los individuos que compusieron el gobierno provisional merecen la confianza del Congreso. (Gaceta de 12 de noviembre de 1843.)

Núm. 69. El señor LOPEZ, presidente del Consejo de ministros: En este momento, señores, uno de los mas felices de mi vida, y en que me hallo mas conmovido y afectado, tengo que cumplir un encargo agradable del gobierno provisional que fue, para ofrecer al Congreso un sentimiento que es y será vivo eternamente en nuestros corazones. El sentimiento de nuestra profunda gratitud por la honra que los representantes del pais acaban de dispensarnos. Cuando se ha obtenido declaracion tan lisonjera, declaracion cuyos ecos salen muy por encima del sordo murmullo de las pasiones y de la grita de la impostura, nosotros debiéramos morir hoy mismo, si es cierto que la muerte nos debia herir en el instante mas dulce y mas consolador de la existencia. (Bien, bien.)

Muchos dias de amargura hemos sufrido; muchas horas de dolor y de afliccion han pasado por nosotros; mas la recompensa que acabamos de obtener escede en mucho á todo lo que hayamos podido sufrir, como escede tambien á lo que pudiéramos esperar.

Muchas horas de dolor, repito, señores, que han pasado por nosotros, y sin embargo jamás nos abandonó la esperanza, porque por mas aflictiva que la situacion se presentára, confiábamos en que todos éramos españoles, en que todos éramos hermanos, en que hay un genio amigo y bienhechor que vela sobre nosotros, y en que la libertad es la predestinacion de la nacion española. (Aplausos.)

Nuestros deseos y nuestras esperanzas se han cumplido. Nosotros recibimos una nacion dividida, y entregamos una nacion uniforme y compacta; encontramos las pasiones en grita, y entregamos las pasiones en silencio; encontramos los intereses en lucha, y entregamos los intereses en armonía; encontramos un caos y entregamos un trono. Dios ha salvado al pais, Dios ha salvado á la reina. (Repetidos aplausos.)

Cuando me fijo, señores, en esta idea, cuando recuerdo la declaración que el Congreso acaba de hacer en favor nuestro, siento en mí que me trasformo, que mi corazon salta del pecho rebosando e speranzas, rebosando placer y rebosando entusiasmo; que me elevo hasta el cielo para ver en él escritos los destinos futuros de ml pa-

tria, á que nosotros pobres é insignificantes, hemos tenido la gloria de haber podido en algun modo contribuir. (Aplausos.)

Mucho mas diria si no conociera que despues de haber hablado

mucho tiempo no habria podido decir sino muy poco de lo que mi corazon siente en este instante. Tambien hay elocuencia en el silencio, y mas cuando va acompañado de las lágrimas. Que reciba el Congreso nuestro silencio y nuestras lágrimas como el tributo mas cordial y mas sincero que pudiéramos pagarle, y como la prueba mas segura de que es tanto lo que sentimos que el sentimiento embarga la voz, y nada podemos espresar. (Aplausos.)

(Gaceta de 12 de noviembre de 1843.)

Núm. 70. PROPOSICIONES.

Se leyeron las proposiciones siguientes :

1.ª De los señores duque de Gor, Calvet, duque de Rivas, conde de Ezpeleta y marqués de Astorga: «Pedimos al Senado se sirva acordar un voto de gracias al gobierno provisional de la nacion por haber conseguido con sus esfuerzos y civismo la reconciliacion de los españoles, la solemne declaracion de la mayoría de S. M., y el afianzamiento del trono y de la Constitucion.»

2.ª De los señores Puente Aranguren, Haedo y Ruiz: «Pedímos al Senado se sirva declarar que el gobierno provisional de la nacion ha desempeñado su encargo con lealtad y con gloria, se ha hecbo acreedor á la gratitud de los pueblos por haber promovido la reconciliacion de los españoles, y manejado con pureza los intereses

públicos.»

3.ª De los señores Añover y Charco Villaseñor: «Pedimos al Senado se sirva declarar que los individuos del gobierno provisional han comprendido y llenado debidamente su mision, consolidando la reconciliacion de los partidos, y salvando la Constitucion y el trono, por lo que merecen bien de la patria y la gratitud de este cuerpo colegislador.»

Se leyó el art. 80 del reglamento, que trata de las proposiciones que se califiquen de urgencia y gravedad, y habiendo declarado el Senado las anteriores comprendidas en el citado artículo, y acordado despues de un breve debate y de ser tomada la primera en consideracion que se entrase inmediatamente en la discusion de

ella, dijo en su apoyo:

El senor duque de GOR: Señores, la votacion que se acaba de verificar es una prueba de que esta proposicion estaba aprobada aun antes de aprobarse. En el corazon de todos los españoles, y yo mismo no puedo hablar de esto sin emocion, se abriga el sentimiento de gratitud que debemos al gobierno provisional que ha cesado con la mayoría de la reina. Casi todas las familias contaban con algunos individuos en el destierro y aun en la proscripcion: estas familias vieron salir en las pasadas córtes de los bancos ministeriales una proposiciou de amnistía y olvido, y de amnistía la mas amplia, de union la mas franca, la mas esplícita, la mas lata.

Toda la nacion aplaudió este acto, las córtes reconocieron su necesidad, y el pais, viendo frustradas sus esperanzas por combinaciones de que no me toca hablar ahora, se alzó en masa para sostener el programa del gobierno provisional, y este programa ha

sido el iris de paz y de reconciliacion; y si desgraciadamente hay toda" vía algunos hombres díscolos en algunas ciudades, no bien avenidos con la paz, y que ponen en duda el voto nacional, la misma resistencia que ha encontrado este segundo pronunciamiento es una prueba del entusiasmo con que ha sido acogido aquel programa. Tiempo era ya y tiempo es de que los españoles entren en el campo de la legalidad y se unan como hermanos para sostener la Constitucion y el trono: aun es tiempo de que esos pocos desgraciados vengan al seno nuestro: nuestro partido es ámplio, no tiene mas límites que el trono y la Constitucion; dentro de él cabemos todos: si algunos se han estraviado, ya cesó el régimen provisional, y teniendo como tenemos una reina, todos los hombres de buena fe cederán. No quiero decir con esto que no se formen los dos partidos, ministerial y de oposicion, que son como de necesidad en los gobiernos representativos; pero todos entran en el camino de la ley, y esta voz union, y union verdadera de que tanta necesidad tenia el pais, trabajado por tantos años de guerras y turbulencias, ha sido el talisman que ha obrado prodigios como hemos visto. Hemos visto desaparecer un poder que parecia fuertemente apoyado, y ha desaparecido al grito de union; y asi la union no podremos encarecerla mucho ni tampoco podremos encarecer mucho á las personas que fueron las primeras que tuvieron el civismo de proclamarla.

La presencia del gobierno en este sitio es hasta cierto punto embarazosa para el que habla; yo jamás he procurado lisonjear al poder, pero hoy lo hago porque en ello no le adulo, sino que le pago un

tributo de justicia en que me acompañan todos.

Reconocemos pues los esfuerzos que el gobierno provisional ha hecho para unir á los españoles; reconocemos los que ha ejecutado, procurando que se anticipe la mayoría de la reina, con lo cual se ha puesto un dique á cualesquiera pretensiones, y de un modo ó de otro se han afianzado el trono y la Gonstitucion. Justo es por consiguiente que se dé un testimonio público de gratitud al gobierno que consolidó la union, el trono y la Gonstitucion.

solidó la union, el trono y la Constitucion.

El Sr. MATA VIGIL: Señores; no podia yo oponerme á la manifestacion del reconocimiento mas profundo hácia el gobierno provisional, porque estoy firmemente persuadido de que á no haberse colocado al frente de los negocios públicos los ilustres patriotas que entraron á dirigirlos, no habria sido posible llegar al punto en que

nos encontramos.

Pero he pedido la palabra en contra, porque dice la proposicion:

(la leyó.)

«Por haber conseguido con sus esfuerzos la solemne declaracion de la mayor edad de S. M.» Yo quisiera que en vez de estas palabras se dijese: «y porque fiel intérprete de los deseos de la nacion, ha convocado córtes ordinarias sin tardanza, salvando asi el trono y la Constitucion.» Esto quisiera yo que dijese la proposicion, no que á los esfuerzos del gobierno provisional se debe la declaracion de la mayoria de la reina. A los esfuerzos del gobierno provisional se debe la convocacion de córtes, rechazando la idea de junta cen-

tral y córtes constituyentes, porque si se hubiera adoptado uno de estos medios, ni tendriamos Constitucion ni se habria afianzado el trono.

Asi descaria que el señor duque de Gor tuviese á bien acceder á que la proposicion se enmiende de esta suerte, aunque me parece que quiso decir lo mismo S. S.; pero segun está la proposicion, parece que á los esfuerzos del gobierno provisional se debe la declaración de la mayoría, y yo creo que será mas conveniente decir lo

que he propuesto.

El Sr. FIGUERAS: Si no estoy distraido, la proposicion que se discute dice entre otras cosas que por haber con sus esfuerzos contribuido á la declaración de la mayoría. ¿Y qué habia de hacer el gobierno para la declaración de esta mayoría sino convocar córtes? ¿Y cómo hacer esta reunión de córtes sin combatir los discolos que osaron levantar ese pendon asqueroso de junta central? Así, senores, yo creo que hay mas gracia, mas laconismo y mas decoro para el Senado en la proposición como la presenta el señor duque de Gor, que con la latitud que la quiere dar el señor Mata Vigil, que no hace mas que desenvolver y esplicar lo que ha hecho el gobierno. Y si á eso fuéramos, ; cuánto seria menester decir, señores! Seria menester decir cómo ha encontrado el ejército, cómo ha encontrado la hacienda, cómo ha encontrado los empleados públicos; ¿ quién sabe lo que habria que decir?

Por consiguiente yo doy mi pobre voto á la proposicion, porque encuentro que contiene todo lo que desea el senor Mata Vigil.

El Sr. CHAR O: Yo he tenido el honor de presentar en la mesa una proposicion, que en una de sus partes comprende casi en sustancia lo mismo que se discute. Pero cuando contemplo los servicios hechos al pais por los individuos del gobierno provisional, creo que son dignos de que el Senado les dé una muestra de su aprecio y de la gratitud de la patria.

Si yo viese dispuestos á los señores que han firmado la proposicion que se discute á admitir la segunda parte de la que yo he tenido el honor de presentar, no me ocuparia de esta cuestion. Dice la segunda parte de mi proposicion, «que los individuos del gobierno provisional han merecido bien de la patria y la gratitud del Senado,» y esto es lo que yo quisiera que se añadiese á la proposicion que se

está discutiendo.

Señores, si volvemos la vista á los meses que precedieron á mayo último veremos una situacion la mas lamentanle, cuyo cuadro no presentaré yo al Senado. Hubo algunos que deseosos de dominar la situacion esclusivamente subdividieron á los defensores del trono y de la libertad, no contentos con la division lamentable que ya existia. Las disensiones, señores, las disensiones interiores habian hecho que una porcion de individuos se encontrasen en el destierro y aun algunos en la proscripcion.

Vino, señores, el Gabinete de 9 de mayo, y al presentarse en el seno de la representacion nacional salieron de boca de su digno presidente aquellas palabras mágicas de union, reconciliacion y amnistía; se resistieron en el momento por las personas que cercaban al poder, y el resultado, señores, fue la caida de ese ministerio, fue una abierta oposicion á la reconciliacion de los españoles, y la representacion nacional fue atropellada é insultada. Resonó en Málaga el grito salvador, asi como en las provincias de Granada y Almeria; fue secundado en Reus á poco tiempo, donde se dió el grito consolador de meyoría de Isabel II. Entonces fue cuando se inaugaró la situacion que ha sido tan felizmente conducida á este término por el ministerio Lopez. Servicios tan importantes como los que ha prestado creo que convencerán á los firmantes de la proposicion, de la necesidad de que se adopte mi enmienda diciendo: «que han merecido bien de la patria.»

El Sr. CALVET: Los autores de la proposicion no creian seguramente que el señor Charco hubiera podido impugnarla, porque su adicion es enteramente igual. En ella se dice cuanto en mi humilde concepto puede decirse en a abanza de este gobierno, á quien todos deseamos manifestar nuestra gratitud por sus esfuerzos, por su patriotismo y por la manera con que han contribuido á esta situacion.

Se declara el punto suficientemente discutido, y se aprueba la proposicion por unanimidad. (Gaceta de 14 de noviembre de 1843.) AND SUPPLEMENT OF THE PARTY OF









